

**Poder Ejecutivo****DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2017****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución, recuperación y rehabilitación de la Salud de la población.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), la obligación a la protección de la salud de los ciudadanos de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 21 Constitucional, faculta al Poder Ejecutivo para celebrar Convenios con Organismos Internacionales, en este caso a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en los cuales se reconoce el derecho de toda persona a obtener el más alto nivel posible de salud física y mental, entre las cuales figurarán la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, así como la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, para que pueda en la materia de su competencia convenir sin requisito previo de la aprobación del Congreso Nacional, al que deberá informar inmediatamente.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a cargo la suprema dirección y coordinación de la

Administración Pública Centralizada y Descentralizada y que para el mejor funcionamiento de las mismas podrá crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional.

**CONSIDERANDO:** Que existe una evidente necesidad de la población en general de recibir una atención oportuna y eficiente en toda la Red Integrada de Servicios de Salud, a fin de obtener una respuesta a sus padecimientos y evitar que ocurran situaciones de emergencia ocasionados por epidemias o calamidad pública.

**CONSIDERANDO:** Que en los años 2014, 2015 y 2016, se autorizaron los Decretos Ejecutivos en Consejo de Secretarios de Estado PCM No. 05-2014, 03-2015, y 17-2016, con los cuales se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para adoptar las medidas, acciones y providencias necesarias para garantizar el abastecimiento de Medicamentos en toda la Red Integrada de Servicios de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras como responsable de la salud de la población y en la búsqueda del interés nacional, incorporará mecanismos de gestión de adquisiciones que se ajusten a principios de eficiencia, publicidad, transparencia, libre competencia e igualdad, por lo cual se estima conveniente solicitar la asistencia técnica y administrativa de las Oficinas siguiente: Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA) y al Banco de Occidente (FIDUCIARIO), y asegurar los fondos a través de la asistencia del Fideicomiso de Administración para la adquisición de Medicamentos, Material Médico quirúrgico, Insecticidas e Insumos y otros, para alcanzar sus objetivos en materia de contratación, siempre que esté sobre la base de una Cooperación Internacional justa y acorde a nuestros objetivos.

**POR TANTO;**

En aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos: 21, 59, 65, 145, 235 y 245 numerales 2, 11, 19, 29 numeral 5), 30 y 360 de la Constitución de la República; Artículos 11, 13, 14, 17 numerales 9) y 22), 29, 116, 117 y 119 de la Ley General de Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo Número 266-2013; Artículo 9, 63 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 67 numeral 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo; y Decretos Ejecutivos Números PCM-05-2014, PCM-03-2015 y PCM-17-2016.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para adoptar las medidas, acciones y providencias necesarias para garantizar el abastecimiento de medicamentos en toda la red de Servicios en Salud.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), para que por medio de la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), por medio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por medio del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), por medio de El Banco de Occidente (EL FIDUCIARIO) o por medio del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA), realice procesos de adquisición de medicamentos, insumos médico quirúrgicos y odontológicos, así como consumibles de laboratorio; se asigne el patrimonio del Fideicomiso de Administración para la adquisición de Medicamentos, Material Médico quirúrgico, Insecticidas e Insumos y otros ya constituido en Banco de Occidente, un monto de UN MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NUEVE LEMPIRAS (L 1,306,393,009.00). Siendo la fuente de Financiamiento para esta asignación en el ejercicio fiscal 2017 el presupuesto de la Secretaría de Salud y/o el Fideicomiso del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza.

**ARTÍCULO 3.-** Las compras que se realicen al amparo del presente Decreto Ejecutivo deben considerar los precios

referenciales más favorables de procesos anteriores mediante la figura del fideicomiso que ya han significado importantes ahorros de fondos públicos.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), debe integrar y coordinar una Comisión de Acompañamiento y Transparencia de todo el proceso relacionado con la compra, almacenamiento y distribución de los productos; la que estará conformada por un representante de cada uno de los siguientes organismos: a) Organización "Transformemos Honduras", b) ASJ-Transparencia Internacional (TI), c) Iglesia Católica, d) Iglesia Evangélica.

**ARTÍCULO 5.-** Se autoriza al Comité Técnico (CT) del Fideicomiso referido en el Artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, para que destine hasta un monto del ocho por ciento (8%) del patrimonio constituido, para el aseguramiento de la importación, recepción, almacenamiento y distribución de los productos adquiridos para la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), para ser distribuidos en la Red Integrada de Servicios en Salud (RISS) de todo el país (Hospitales y Regiones Departamentales), de manera que a través de: Transporte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), transporte privado o de cualquier otra institución del Estado de Honduras se puedan cubrir los gastos necesarios que se incurren en la logística de distribución, así también; el Fideicomiso pueda cubrir los gastos necesarios en la logística de importación, recepción y almacenamiento, garantizando se cubran los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento al equipo e instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos de Salud (ANMI) o de almacenes utilizados por la Red Integrada de Servicios en Salud de todo el país, y de aquellos otros gastos que aseguren el desempeño óptimo y eficaz de la importación, recepción, almacenamiento y distribución de medicamentos e insumos de salud.

Por gastos de importación se entienden los de impuestos o tasas para nacionalización, almacenaje, gastos portuarios, gastos de navieras y aerolíneas, gastos de agencia aduanera, entre otros, que permitan que los productos adquiridos a través de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS),

el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), el Banco de Occidente (EL FIDUCIARIO), donaciones y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA) estén a disposición de la población de Honduras a través de la Red Integrada de Servicios en Salud (RISS).

**ARTÍCULO 6.-** La Secretaría de Salud (SESAL) a través de su Representante Legal, podrá suspender el uso del ocho por ciento (8%) del patrimonio referido en el Artículo 5 del presente Decreto Ejecutivo; el Fiduciario, una vez recibida la Solicitud de suspender el uso del ocho por ciento (8%), procederá a la liquidación contable correspondiente. Los fondos remanentes serán destinados exclusivamente para la compra de medicamentos e insumos de salud.

**ARTÍCULO 7.-** Se autoriza incorporar al Fideicomiso referido en el Artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo para la adquisición de: Medicamentos, insumos médico quirúrgicos, material odontológico y consumibles de laboratorio, así como cooperación técnica requerida por Unidades de Salud Descentralizadas y cualquier otra institución pública que requiera de dichos productos y servicios a ser contratados mediante este Fideicomiso.

**ARTÍCULO 8.-** El Fideicomiso deberá otorgar una Caja Chica por un monto de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00) al Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) para cubrir las Emergencias que se presenten en Gastos Administrativos de Almacenamiento y Distribución que se requieran, la cual deberá liquidarse, sin que dicho gasto exceda de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000. 00) MENSUALES. Los Fondos de la Caja Chica se proveerán del ocho por ciento (8%) establecido en el Artículo 05.

**ARTÍCULO 9.-** Los contratos que se suscriban al amparo del presente Decreto Ejecutivo, requerirán de aprobación posterior por Acuerdo del Presidente de la República emitido por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL). Asimismo, debe remitirse dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de aprobación del contrato al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

**ARTÍCULO 10.-** El presente Decreto Ejecutivo no interfiere en los procesos de Licitación Pública o Privada realizados a través del Fideicomiso DE COMPRAS del 2014, 2015 y 2016 que actualmente se encuentran en proceso Legal y Administrativo.

**ARTÍCULO 11.-** Los procesos de adquisición amparados en el presente Decreto Ejecutivo, se realizarán conforme a las políticas de adquisición, mecanismos, convenios o acuerdos de entendimiento entre la SESAL y Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA) el Banco de Occidente (FIDUCIARIO). Siendo estos organismos los responsables de determinar el procedimiento idóneo para evitar el desabastecimiento y satisfacer las necesidades de la población de manera oportuna y en las mejores condiciones de precio y calidad.

**ARTÍCULO 12.-** Los procesos de adquisición amparados en el presente Decreto Ejecutivo no estarán sujetos a lo estipulado en el Artículo No. 75 de la Ley de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2017.

**ARTÍCULO 13.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de República "LA GACETA", para el año fiscal 2017.

Creado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

**JORGE RAMON HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR  
GENERAL DE GOBIERNO

**RICARDO LEONEL CARDONA**  
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

**HÉCTOR LEONEL AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN  
Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

**MARÍA DOLORES AGÜERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**MIGUEL ANTONIO ZUNIGA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ARNALDO CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO PINEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIÁN PACHECO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**FREDY DÍAZ ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA

**DELIA RIVAS LOBO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**RUTILIA CALDERÓN**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS MADERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO PAZ BODDEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y  
MINAS

**WILFREDO CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS